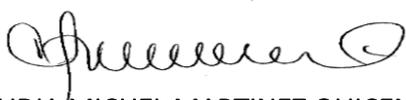


Auto Interlocutorio No. 649  
Radicado No. 2022-00261  
Demandante: MARIO RUGELES PÉREZ  
Demandada: LUZ MIRIAM PEREZ TRIANA  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2022. Se deja constancia que, por reparto de la fecha, se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor MARIO RUGELES PÉREZ a través de Apoderada judicial, respecto de la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por MARIO RUGELES PÉREZ (fl. 2)
- Registro civil de nacimiento de LUZ MARINA PEREZ TRIANA (fl. 3 fte y vto)
- Fotocopia de la cédula de la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA. (fl. 4)
- Fotocopia de la cédula del señor MARIO RUGELES PÉREZ. (fl. 5)
- Escrito de la demanda. (fl. 6 al 8)
- Copia historia clínica "CONVENIO SOC. UNISALUD LTDA -ECOPETROL. (fls. 14 al 478).
- Copia informe de valoración psiquiátrica. (fl. 479)
- Copia informe de revaloración neuropsicológica. (fls. 480 al 491)

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderada judicial, por el señor MARIO RUGELES PÉREZ contra la señora LUZ MARINA PEREZ TRIANA, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- No se refieren los datos para la notificación de la señora LUZ MARINA PEREZ TRIANA, quien fungirá como demandada en los términos de lo determinado por el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019, por tratarse de un trámite verbal sumario, al ser impetrado por una persona distinta a la titular del acto jurídico (numeral 2º del artículo 84 del C.G.P).
- Los hechos de la demanda deberán especificar en qué actos concretos se refleja la situación de discapacidad de la señora LUZ MARINA PEREZ TRIANA y en los que se considera ha de prodigarse un apoyo, como lo dispone el numeral 1º del artículo 396 del CGP. También debe identificarse a la persona que actualmente funge como cuidadora de la señora LUZ MARINA PEREZ TRIANA, pues denominada como una sobrina (hecho tercero), no se encuentra relacionada ninguna persona con tal parentesco en los testigos y familiares citados (numeral 6º del artículo 84 del C.G.P).
- Deben especificarse los bienes de los cuales es titular la señora LUZ MARINA PEREZ TRIANA respecto de los cuales, se pretende su administración (numeral 12 del artículo 84 del C.G.P)

Auto Interlocutorio No. 649  
Radicado No. 2022-00261  
Demandante: MARIO RUGELES PÉREZ  
Demandada: LUZ MIRIAM PEREZ TRIANA  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

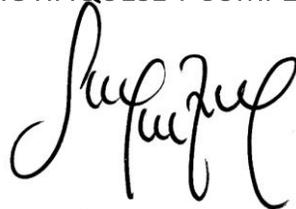
## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIA adelantada por el señor MARIO RUGELES PÉREZ en favor de la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante, a través de su apoderada judicial el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica a la abogada ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO con T.P. No. 80.484 del C.S.J. para que represente judicialmente a la parte demandante conforme el poder aportado a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaría

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.